



Resolución Directoral

N° 031 -2025-MTC/20

Lima, 17 ENE 2025

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-1240 (Expediente N° E-107258-2024) recibida por mesa de partes de la Entidad el 20.12.2024, de la empresa HOB CONSULTORES S.A., Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA", el Memorándum N° 216-2025-MTC/20.9 de fecha 14.01.2025 e Informe N° 007-2025-MTC/20.9-AASG de fecha 13.01.2025 de la Dirección de Obras y el Informe N° 044-2025-MTC/20.3 de fecha 17.01.2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; todos referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 80 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 formulada por el CONSORCIO ICC, Contratista a cargo de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA-PALLASCA", por un monto total de S/ 11 670 255,37 incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio, 540 días calendario a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario a la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación de Contrato de Obra; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 25.10.2019, PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA", en adelante el Contrato de Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1906 de fecha 05.08.2023 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: **"SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS PARA LA PARTIDA 205.B1 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA"**, lo siguiente: *"(...) mediante el presente asiento solicitamos a su representada la autorización para la ejecución de mayores metrados de la partida: -205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Cabe recalcar que los mayores metrados cuantificados se han generado producto del replanteo topográfico y de la clasificación de materiales, realizada durante la adecuación de partida de movimiento de tierras, la cual fue realizada en conjunto entre el Contratista y el Supervisor, como indica las EE.TT del Proyecto";*

Que, el Supervisor, a través de su Jefe de Supervisión, anotó en el Asiento N° 1924 de fecha 16.08.2023 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: **"AUTORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS EN MOVIMIENTO DE TIERRAS EN LA PARTIDA 205.B1 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA"**, lo siguiente: *"Con relación a la solicitud de la necesidad de ejecución de mayor metrado en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta de movimiento de tierras registrada mediante el asiento de la ref. (c) del cuaderno de obra por el residente de obra y sustentado técnicamente por el contratista mediante documento de la ref. (b), el mismo que luego de la revisión y evaluación por la supervisión se evidencio la necesidad de su ejecución con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas del proyecto por tanto autorizamos su ejecución con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas del proyecto, por tanto autorizamos su ejecución del mayor metrado N° 02 "Partida 205.B1 Excavación de explanaciones en Roca Suelta, el cual se hizo de conocimiento previamente a la Entidad (...)"*;

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1925 de fecha 16.08.2023 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto y Referencia: **"Asunto: Inicio de causal de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Referencia: (a) Asiento N° 1924 del supervisor"**, lo siguiente: *"Mediante el asiento de referencia (a), el supervisor ha autorizado la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Por lo cual, indicamos que al ser una partida crítica la que se ejecutará como mayor metrado afectando directamente a la ruta crítica y en referencia al artículo 197. Causales de ampliación de plazo, siendo la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". Cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el presente asiento según el R.L.C.E, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda";*

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra en el Asiento N° 1926 de fecha 16.08.2023 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: **INICIO DE TRABAJO DE LOS MAYORES METRADOS DE LA PARTIDA 205.B1 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA AUTORIZADOS POR EL SUPERVISOR**, anotó lo siguiente: *"(...) mediante el presente asiento cumplimos en anotar el inicio de los trabajos de los mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta autorizados por el Supervisor, mediante el asiento N°1924 (...)"*;



Resolución Directoral

N° 031 -2025-MTC/20

Lima, 17 ENE 2025



Que, el Contratista a través de su Residente de Obra en el Asiento N° 2708 de fecha 30.11.2024 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto y Referencia: *"Asunto: "Cese parcial de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta. Referencia: A) Asiento N° 1924 del supervisor (Autorización de ejecución). B) Asiento N° 1925 del contratista (Inicio de Causal), anotó lo siguiente: "Mediante asiento de referencia A), el supervisor autorizó la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en roca suelta que, al ser una partida crítica, su ejecución ha afectado directamente a la ruta crítica del Calendario Vigente. Asimismo, en cumplimiento al artículo del R.L.C.E. 197 Causales de ampliación de plazo, siendo la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", cumplimos con anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el asiento de referencia B). Finalmente, al tratarse de un hecho que no tiene fecha cierta de cese, y en mérito a lo establecido en el artículo 198.6 del R.L.C.E., registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo";*

Que, el Supervisor, a través de su Jefe de Supervisión, anotó en el Asiento N° 2710 de fecha 30.11.2024 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto y Referencia: *"Asunto: Cese parcial de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 excavación explanaciones en roca suelta. Referencia: A) Asiento N° 1924 del supervisor (Autorización de ejecución). B) Asiento N° 1925 del contratista (Inicio de Causal). C) Asiento N° 2708 - Cese de la causal anotada por el contratista", anotó lo siguiente: "El contratista mediante el asiento N°2708 anota el cese de causal de ampliación de plazo por la ejecución de mayores Metrados de la partida 205.B1 excavación en explanaciones en roca suelta. La supervisión toma de conocimiento de lo anotado por el contratista el mismo que será evaluado cuando el contratista presente su solicitud la ampliación de plazo";*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1349-2024-MTC/20 de fecha 05.12.2024, se declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 79 al Contrato de Obra, otorgándose 08 días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales, trasladándose la fecha de término de la Obra del 19.04.2025 al 27.04.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución. Asimismo, en el artículo 2 de la citada Resolución Directoral se otorgó la Ampliación de Plazo N° 51 al Contrato de Supervisión, por 08 días calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra del 19.04.2025 al 27.04.2025 y la fecha de la Etapa de Liquidación de Obra del 18.06.2025 al 26.06.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 128-2024/ICC del 14.12.2024, recibida por el SUPERVISOR en la misma fecha, el CONTRATISTA solicita Ampliación de Plazo de Obra N° 80, por 02 días calendario, invocando la causal “c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento; originado por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta;

Que, con la Carta N° 129-2024/ICC del 16.12.2024, recibida por PROVIAS NACIONAL esa misma fecha (E-105072-2024), el Contratista comunica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 80, por 02 días calendario, de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento;

Que, mediante la Carta N° 2510019-CG-24-1240 del 19.12.2024, recibida por PROVIAS NACIONAL 20.12.2024 (E-107258-2024), el Supervisor alcanza su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 80, precisando que su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones a través del Informe N° 2510019-35-INF-713, ha sustentado técnicamente y contractualmente, la procedencia de la ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el artículo 198, numeral 198.2 del Reglamento, concluyendo y recomendando que sea declarada procedente en parte por 01 día calendario, con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales al Contratista;

Que, mediante el Informe N° 007-2025-MTC/20.9-AASG de fecha 13.01.2025, del Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y del Director de la Dirección de Obras, expresado a través del Memorándum N° 216-2025-MTC/20.9 de fecha 14.01.2025, señala lo siguiente: “(...) **4.8. De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato**, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 80, y al pronunciamiento del Supervisor de obra, se determina lo siguiente: **Formalidades:** Habiéndose anotado el inicio y el cese parcial de la causal (Asiento N° 1925 y Asiento N° 2708), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 80 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 129-2024/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° (...). **Fondo. De la Tipificación y sustento de la causal**, invocada por el Contratista y corroborada por el supervisor es “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, que tiene como inicio de causal el 16.08.2023 y décimo cuarto fin parcial de causal el 30.11.2024, debido a la ejecución de mayores metrados en la partida 205.B1 “Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, por el cual, es necesario de un plazo adicional, dado que la partida afectada, es una partida crítica acorde al cronograma vigente, hecho suscitado en obra y corroborado por la Supervisión, el cual ha sido demostrada a través de las comunicaciones, asientos en el cuaderno de obra, panel fotográfico, actas de clasificación de materiales y autorizaciones de trabajo, respecto a la ejecución de la partida “205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta” a cargo del supervisor como lo establece el RLCE, lo que demuestra que ha existido “necesario un plazo adicional” según lo indicado en los sustentos expuestos por el Contratista y que demuestra el supervisor, desde el km.00+000 al km.55+620 del proyecto. Por lo tanto, la tipificación y sustento de la causal por la Ampliación de Plazo N° 80, resulta válida bajo los argumentos expuestos por el contratista y corroborados por la supervisión de obra. **Del Periodo de afectación y modificación de la Ruta Crítica**, se advierte que la supervisión ha corroborado la afectación y consiguiente modificación de la Ruta Crítica, generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores



Resolución Directoral

N° 031 -2025-MTC/20

Lima, 17 ENE 2025

metrados de la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta. De la verificación se tiene, que los metrados ejecutados por la partida 205.B1, se sustentan en la **valorización N° 16 de Mayores Metrados del mes de noviembre 2024**, presentados por el supervisor a la Entidad a través de la **Carta N°2510019-CG-24-1223** de fecha 16.12.2024 con expediente SGD (E-105168-2024) (...);

Que, continuando con el pronunciamiento del Especialista en Administración de Contratos II de Contratos sobre la ampliación de plazo de obra, expresa lo siguiente: **“4.9. Por lo tanto; resulta PROCEDENTE EN PARTE la solicitud Ampliación de Plazo N° 80, por un (01) día calendario correspondiente al periodo del 01.11.2024 al 30.11.2024, por haberse afectado la ruta crítica del cronograma vigente de obra, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.10. Como consecuencia de la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 80 del Contratista, el plazo de término de ejecución de obra se traslada al 28.04.2025. 4.11. La supervisión al ser un contrato accesorio y estar vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 52 al contrato de supervisión de obra Contrato N° 137-2018MTC/20, la fecha de término de la supervisión de obra se traslada al 28.04.2025 y la etapa de liquidación de obra de traslada al 27.06.2025. 4.12. Al declararse procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 80 del contratista, corresponde el reconocimiento de los mayores gastos de acuerdo al Artículo 199.1 “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones”;**

Que, mediante Memorándum N° 216-2025-MTC/20.9 de fecha 14.01.2025, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 007-2025-MTC/20.9-AASG, expresando “(...) Por lo tanto, esta Dirección concluye que es procedente en parte aprobar la Ampliación de Plazo N° 80 del contratista, bajo los fundamentos expuestos en el precitado informe (...)”, solicitando la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es

necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)"

Que, resulta pertinente citar lo opinado por la Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, sobre las ampliaciones de plazo por mayores metrados, efectuada a través de la Opinión N° 075-2021/DTN, concluyendo –entre otros- lo siguiente: "3.3. Es posible que el contratista solicite, y la entidad otorgue, una ampliación de plazo parcial por la ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios, siempre que en la solicitud ampliación de plazo se sustente y acredite que no es posible identificar con certeza la fecha de conclusión de la ejecución de dichos mayores metrados. En tal supuesto, conforme lo señala el numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento, el contratista podrá valorizar los gastos generales correspondientes a la ampliación parcial";

Que, finalmente, el artículo 199 del Reglamento, que regula sobre los efectos de la modificación del plazo contractual, entre otros, expresa lo siguiente: "199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, cabe indicar que a través de la Opinión N° 014-2022/DTN del 07.03.2022, el OSCE, ha señalado que: "2.1.2. (...) Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se





Resolución Directoral

N° 031 -2025-MTC/20

Lima, 17 ENE 2025



encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato). 2.2.2 (...) En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión —que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente — Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, el literales b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 044-2025-MTC/20.3 del 17.01.2025, concluye que: **“5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 80 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, determinando que es procedente en parte debido a que establece que existe afectación de la ruta crítica, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 5.2. La Dirección de Obras a través del Informe N° 007-2025-MTC/20.9-AASG y Memorandum N° 216-2025-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia parcial de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 80 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus responsabilidades funcionales establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en el numeral 34.9 del Artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, y en los artículos 197 y 198 del referido Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 80 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, así como el trámite de la Ampliación de Plazo N° 52 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2”;**

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros.1341 y 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de las Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 80 por un (01) día calendario de los dos (02) días calendario solicitados al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra «Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, con reconocimiento de mayores gastos generales, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra al 28.04.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- OTORGAR, como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 52 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A., por un (01) día calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de Obra al 28.04.2025, y la fecha de la Etapa de Liquidación de Obra 27.06.2025, en



Resolución Directoral

N° 031 -2025-MTC/20

Lima, 17 ENE 2025

aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: HOB CONSULTORES S.A. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.



Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, y al SUPERVISOR: HOB Consultores S.A., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL